



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00359-00

REFERENCIA: VERBAL

ACCIONANTE: PIEDAD MARIA AUJIN MOLINARES.

ACCIONADO: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CADA SAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2.022).

En función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la misma obra, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

- No se indicó en la demanda la dirección electrónica donde la parte demandada reciba notificaciones personales.

Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que ésta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE**

ÚNICO: INADMÍTASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ